

REGLAMENTO (CEE) N° 765/89 DEL CONSEJO

de 20 de marzo de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1079/77 relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1079/77 se añade el apartado siguiente :

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

« 4. Para los productores cuyas entregas sean inferiores o iguales a 60 000 kilogramos durante los doce meses del cuarto período de aplicación del régimen de la tasa suplementaria contemplado en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68, el porcentaje de la tasa resultante del artículo 2 del presente Reglamento y, en su caso, del apartado 3 del presente artículo, se reducirá en 0,5 puntos durante el sexto período de aplicación de la tasa suplementaria.

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1079/77 ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2234/88 ⁽⁵⁾, estableció una tasa de corresponsabilidad que gravaría en principio el conjunto de las cantidades de leche entregadas a las industrias lecheras así como determinadas ventas de productos lácteos en las explotaciones ;

Asimismo, se beneficiará de esa reducción de 0,5 puntos todo productor que con posterioridad al comienzo del cuarto período de doce meses haya iniciado o reanudado las entregas antes de una fecha fijada cada año por el Estado miembro de que se trate y cuyas entregas registradas o, en su caso, estimadas durante el primer año de producción sean inferiores o iguales a 60 000 kilogramos ».

Considerando que, con arreglo al artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 763/89 ⁽⁷⁾, el régimen de tasa suplementaria ha sido ampliado de cinco a ocho períodos de doce meses consecutivos ; que se ha decidido igualmente prorrogar la tasa de corresponsabilidad a un tipo de 2 % a partir del 1 de julio de 1988 ; que, por consiguiente, resulta oportuno aligerar la carga que representa para los pequeños productores el porcentaje de la tasa de corresponsabilidad,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

C. ROMERO HERRERA

⁽¹⁾ DO n° C 265 de 12. 10. 1988, p. 6.

⁽²⁾ DO n° C 12 de 16. 1. 1989.

⁽³⁾ DO n° C 337 de 31. 12. 1988, p. 16.

⁽⁴⁾ DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

⁽⁵⁾ DO n° L 197 de 26. 7. 1988, p. 36.

⁽⁶⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽⁷⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.